



CÓRDOBA, 22 ABR. 2016

VISTO: El Expediente N° 0100-117325/2015, del registro del Ministerio de Educación.

**Y CONSIDERANDO:**

Que la Ley de Educación Nacional N° 26206, la Ley de Educación Técnica N° 26058 y la Ley Provincial N° 9870, consideran la transversalidad de la Modalidad de Educación Especial en todos los Niveles y Modalidades de la educación obligatoria para los estudiantes que presentan necesidades educativas derivadas de la discapacidad y que los procesos de integración escolar están regulados por la Resolución N° 174/12 del Consejo Federal de Educación y lo dispuesto por Resolución Ministerial N° 667/11.

Que el art. 5° de la Ley N° 9870 versa: "El Estado garantizará la igualdad de oportunidades y posibilidades educacionales, ofreciendo, en la prestación de los servicios públicos de gestión estatal y privada reconocidos, condiciones equitativas para el acceso, permanencia y promoción de los alumnos."

Que el art. 49 de la citada Ley expresa: "por el principio de inclusión educativa se asegura la integración educativa de los alumnos con discapacidades en todos los niveles y modalidades, según las posibilidades de cada persona".

Que el punto 28 de la Resolución N° 174/12 del Consejo Federal de Educación señala: "Las niñas y los niños con discapacidad que hayan acreditado terminalidad de primaria, ingresarán y cursarán en una escuela secundaria común; con el asesoramiento, aportes de los docentes y equipos técnicos educativos de educación especial con las configuraciones de apoyo que se requieran. Los/as estudiantes que, aun teniendo terminalidad de primaria, no puedan acceder a la totalidad de los espacios curriculares del nivel secundario, asistirán a escuelas o centros de educación integral de adolescentes y jóvenes con discapacidad compartiendo, siempre que sea posible, espacios curriculares en escuelas con estudiantes de la misma franja etárea."

Que la Resolución Ministerial N° 712/15 otorga el título de "Bachiller" a los estudiantes que realicen la educación secundaria en las escuelas de modalidad especial.

Por ello, el Dictamen N° 0001/2016 del Área Jurídica de este Ministerio y lo aconsejado a fs. 52 por la Dirección General de Asuntos Legales;

## EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

### RESUELVE:

Art. 1°.- AMPLIAR la Resolución Ministerial N° 667/11, con el fin de regular los procesos de integración, titulación y certificación, de los trayectos escolares realizados por los estudiantes con necesidades educativas derivadas de la discapacidad en el Nivel de Educación Secundaria y sus modalidades.

Art. 2°.- DISPONER que los estudiantes con necesidades educativas derivadas de la discapacidad que realicen su trayecto escolar en el Nivel de Educación Secundaria común en el marco de un proceso de integración, deberán aprobar todos los espacios curriculares del plan de estudio vigente para obtener los títulos de validez nacional "Bachiller en..." y/o "Técnico en..." con su respectiva orientación o especialidad. Solo se podrán realizar adecuaciones que impliquen priorizar los aprendizajes básicos de cada espacio curricular en el marco de lo dispuesto por el Diseño Curricular de la Provincia de Córdoba en cada una de sus orientaciones y/o modalidades. La institución escolar podrá flexibilizar el cursado de los espacios curriculares siguiendo obligatoriamente el régimen de correlatividades y no por año lectivo.

Art. 3°.- ESTABLECER que los estudiantes con necesidades educativas derivadas de la discapacidad que no puedan acceder a la totalidad de los espacios curriculares del plan de estudios que cursa,



22 ABR. 2016

-2-

se aplicará la propuesta curricular aprobada por Resolución Ministerial N° 712/15, otorgándosele el título de Bachiller, donde se dejará constancia de las habilidades y capacidades adquiridas por el estudiante. Esta decisión se llevará a cabo de manera conjunta con el equipo docente y directivo de la escuela, la familia del estudiante y la orientación de los equipos técnicos de la Dirección General de Educación Especial y Hospitalaria (R.M. N° 667/11).

Art. 4°.- DETERMINAR que los estudiantes con necesidades educativas derivadas de la discapacidad que no puedan acceder a la totalidad de los espacios curriculares del Nivel de Educación Secundaria en la escuela común, podrán optar por seguir cursando aquellos espacios curriculares a los que puedan acceder y completar en forma simultánea su trayectoria escolar en la escuela de modalidad especial en la que deberá estar matriculado a los fines de obtener el título de "Bachiller", según Resolución Ministerial N° 712/15.

A su vez, las escuelas de modalidad especial ponen a disposición de éstos estudiantes un trayecto de capacitación laboral cuya certificación será otorgada por la Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional.

Art. 5°.- DETERMINAR que los estudiantes con necesidades educativas derivadas de la discapacidad que no puedan acceder a la totalidad de los espacios curriculares del Nivel de Educación Secundaria en la escuela común y sólo cursen algunos espacios curriculares, este nivel otorgará una certificación del trayecto recorrido.


Art. 6°.- DISPONER que la presente resolución tendrá vigencia a partir del ciclo lectivo 2016 para los estudiantes que ingresen a 1° año.

Art. 7°.- DEROGAR en forma progresiva la Resolución Ministerial N° 635/08 y acotar el ámbito de aplicación de la Resolución N° 1114/00 a los niveles inicial y primario.

Art. 8°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN

N° 311



Prof. Walter Grubovac  
Ministerio de Educación  
Provincia de Buenos Aires

